

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 24/08/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Proyecto de vaso de vertido de Almagro (celda III) (expediente PRO-SC-21-0928), situado en el término municipal de Almagro (Ciudad Real), cuyo promotor es el Consorcio para la Gestión de Residuos, Aguas y Servicios de la Provincia de Ciudad Real. [2022/8018]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto denominado "Proyecto de vaso de vertido de Almagro (celda III)" se ha considerado incluido en el artículo 6.2.c de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, siendo necesario someterlo a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por la persona promotora.

El Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos (planta de tratamiento y vertedero de cola) fue sometido a evaluación ambiental y cuenta con su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, emitida el 26/09/2002 (DOCM de 30/10/2002). En aquel proyecto, que consistía en la ampliación del vertedero de Almagro I, situado junto a la actual Planta de tratamiento (en la actualidad clausurado y sometido a desgasificación y seguimiento durante 30 años hasta su inertización conforme al RD 1481/2001), fue incluido el desarrollo completo del mismo con la ocupación del hueco que ahora se somete a evaluación, con la diferencia que en aquel proyecto se consideraron 6 fases o celdas y en la documentación presentada se propone ejecutar las fases 3, 4, 5 y 6 en una sola celda.

Según el documento ambiental, el proyecto consiste en la construcción de una nueva celda que permita una ampliación en la capacidad del depósito de residuos, aumentado esta capacidad en un volumen neto de 2.159.812,9 m³, lo que supondrá un aumento de la vida útil de las instalaciones de 18,48 años.

El depósito controlado de residuos urbanos se emplaza en una vaguada situada en el paraje conocido como la Yezosa, en la parcela 244 del polígono 36 de Almagro. La nueva celda se proyecta adyacente a la actual celda en explotación (celda II), aguas arriba de la misma y en la misma parcela catastral en que se emplazan las instalaciones del depósito controlado de residuos.

Las instalaciones ocupan una superficie unas 52 ha separadas en dos sectores. El occidental, parcelas 66 y 67 del polígono 37 de Almagro, 19,5 ha de extensión en el que se ubica la Planta de tratamiento, así como el vaso del antiguo vertedero de Almagro, sellado en 2010. Y el oriental, parcelas 244 y 31 del polígono 36, de 32,6 ha de superficie, de las que 12,9 ha se dedican al vertido de residuos (celdas I y II). Se accede a las mismas desde una vía de servicio que parte desde la glorieta del margen derecho en sentido creciente de punto kilométrico de la intersección entre la CM- 45 (salida 26) con la carretera CM-4124.

La actuación propuesta consiste básicamente en la construcción de una nueva celda de vertido para residuos no peligrosos con un volumen efectivo de 2.159.812,90 m³ lo que, junto con las capacidades de vertido ya autorizadas de las celdas existentes (celda I de 800.000 m³ y celda II de 769.037 m³), supone alcanzar un volumen total efectivo de vertido para el CTRU de Almagro, tras la ejecución de esta ampliación, de 3.728.849,90 m³.

Los residuos que existen en este vertedero son en su mayor parte residuos urbanos, es decir, residuos domésticos y residuos procedentes de comercios (restos orgánicos, vidrio, plásticos, electrodomésticos, cartón, etc.)

La ejecución de las obras proyectadas se describe según los siguientes puntos:

- Movimiento de tierras.

Consiste en la realización de los desmontes y terraplenes necesarios dentro de la zona de ampliación, con el fin de obtener una plataforma regular con pendientes longitudinales y transversales, que permitan y aseguren la recogida y evacuación de los lixiviados para su tratamiento.

La cota de fondo del vaso es variable, marcando una lima que parte desde la cota 740,44 en el extremo noreste (donde se ubicara el fondo del pozo de bombeo de lixiviados) y subiendo hasta la cota 743,47 en el punto bajo de la rampa de acceso a la celda (pendiente constante del fondo del 3,5%).

Para ejecutar los trabajos se realizará el desmonte (o terraplén donde sea necesario) hasta la primera berma y una vez acabado éste, se dispondrá la capa de 50 cm en taludes y berma y se compactará tal y como se indica en el proyecto (bulldozer, retro con plancha compactadora, etc.). Y así sucesivamente hasta llegar a la última berma.

En la parte alta del vaso se ha dispuesto una plataforma de maniobras de forma que los camiones de residuos puedan dar la vuelta.

- Impermeabilización.

El proyecto calcula que serán necesarios 71.819,96 m³ de arcillas procedentes de préstamos para la ejecución de la impermeabilización propuesta.

Para la impermeabilización del nuevo vaso se emplearán las siguientes secciones tipo acordes a las condiciones determinadas en el punto 3 del Anejo I del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Fondo del vaso:

- 1.- Capa impermeable de arcillas de préstamo con permeabilidad $k = 10^{-7}$ en una capa de 1 m de espesor.
- 2.- Regularización de la superficie con capa de arena procedente del machaqueo y cribado de materiales piroclásticos obtenidos de la propia excavación con un espesor de 10 cm.
- 3.- Tapete de Bentonita de $k = 10^{-11}$ m/s 6.000 g/m² y 1 cm espesor.
- 4.- Lámina de Polietileno de Alta Densidad lisa (PEAD) de 2 mm de espesor.
- 5.- Geotextil de Polipropileno de fibra larga reciclado de 500 g/m².
- 6.- Capa drenante formada por material piroclástico machacado y cribado en tamaños 20- 50 mm de 50 cm de espesor.
- 7.- Geotextil de Polipropileno de fibra larga reciclado de 500 g/m².

Taludes del vaso:

Taludes de desmonte y terraplén con talud 2:1 refinado, con berma cada 14 m de altura.

- 1.- Capa impermeable de arcillas de préstamo con permeabilidad $k = 10^{-7}$ en una capa de 0,5 m de espesor desde el camino perimetral hasta la berma inferior. De 1 m en el lateral este desde la berma inferior al fondo y de 5 m en el lateral oeste desde la berma inferior al fondo.
- 2.- Tapete de Bentonita de $k = 10^{-11}$ m/s, 6.000 g/m² y 1 cm espesor.
- 3.- Lámina de Polietileno de Alta Densidad texturizada (PEAD) de 2 mm de espesor.
- 4.- Geotextil de Polipropileno de fibra larga reciclado de 200 g/m², colocado en los tres primeros metros de altura. El resto de medición necesaria para la cubrición completa del talud se dejará acopiada en rollos para su extensión durante la fase de explotación.
- 5.- Capa drenante formada por material piroclástico machacado y cribado en tamaños 20- 50 mm procedente de la propia excavación de 30 cm de espesor en los tres primeros metros de altura desde el fondo de la celda. El resto del talud se irá cubriendo con una capa de similares características conforme vaya avanzando la explotación.

Apoyo del terraplén sobre la celda II:

- 1.- Residuos regularizados con capa de material todo uno piroclásticos existente.
- 2.- Tapete de Bentonita de $k = 10^{-11}$ m/s, 6.000 g/m² y 1 cm espesor.
- 3.- Lámina de Polietileno de Alta Densidad texturizada (PEAD) de 2 mm de espesor.
- 4.- Geotextil de Polipropileno de fibra larga reciclado de 200 g/m².
- 5.- Terraplén.

- Sistema de drenaje de lixiviados.

La recogida de lixiviados del fondo del vaso se llevará a cabo mediante las pendientes del fondo y la extensión, tal y como se indica en cada una de las secciones tipo, de material piroclástico machacado y cribado en tamaños 20-50 mm procedente de la propia excavación, de 50 cm de espesor, que canalizan los lixiviados hasta el pozo de bombeo situado en el punto bajo junto en la esquina noreste del fondo junto a la rampa de acceso a la celda III.

- Sistema de drenaje de pluviales.

Para la recogida de aguas de pluviales tanto de las aguas exteriores como de las futuras aguas en el momento en el que se realice la clausura de la celda se proyectan una red de cunetas triangulares de 1 metro de anchura y de 0,5 metros de profundidad, en tierras para el lado oeste, en tierras para el inicio de la cuneta en el lado oeste, y hormigonada para el resto de la cuneta oeste.

Para el acceso a la plataforma de maniobras se construirá un paso salvacunetas formado por un tubo de pvc de 315 mm, para la zona de acceso a la planta de tratamiento de residuos de la construcción el paso salvacunetas estará formado por 2 tubos de pvc de 315 mm.

La cuneta oeste, la cual se prevé que un futuro recoja las aguas del vaso completo una vez sellado, se verterán al vaciado del vaso de rechazos de la planta de tratamiento de residuos, fuera de uso, para su laminación y acumulación en caso de fuertes tormentas.

- Construcción de caminos de acceso y perimetrales.

El camino perimetral del nuevo vaso tendrá una anchura total de 6 metros y sobre el cual se realizarán los dados de anclaje, la colocación de la malla simple torsión de retención de volados y la cuneta de drenaje de aguas pluviales. Para mejorar el tránsito sobre ellos se extenderá una capa de zahorras puzolánicas de 20 cm. de espesor. Sobre las bermas, para mejorar el anclaje de las láminas la capa será de 30 cm, en la zona de maniobras de 20 cm y sobre el camino de la celda II de 15 cm.

El camino perimetral se ha diseñado con una pendiente transversal hacia el exterior del 1% con una anchura de 6 metros, de forma que 5 sean para el camino y el metro último para la cuneta de evacuación de las aguas pluviales exteriores al vaso.

El camino de acceso al vaso tendrá una anchura de 8 metros, y puesto que tienen la consideración de caminos transitables para vehículos pesados, se instalará una barrera de seguridad en aquellas zonas donde la altura de terraplén sea superior a 1,5 metros. La base del camino se realizará con 30 cm. de zahorra.

Sobre el camino lateral este, desde la plataforma de descarga de la celda I hasta la entrada a la plataforma de maniobras, se extenderá una capa de mezcla bituminosa en caliente tipo AC16 surf D de 5 cm de espesor sobre las zahorras puzolánicas anteriormente descritas.

- Obras complementarias

Las obras complementarias proyectadas para el nuevo vaso serían las siguientes:

Desmontaje de la valla de cerramiento de la celda II Instalación de la malla de volados perimetral en la celda III formada por una malla de simple torsión de 2,10 metros de altura.

Instalaciones de riego perimetral, se dispondrá una tubería de polietileno de 63 mm conectada al riego del vaso actual.

Ejecución de un sondeo de control de aguas subterráneas de 150 metros de profundidad en la plataforma de maniobras de la nueva celda III.

Anulación del sondeo de extracción de agua para suministro y ejecución de un nuevo sondeo fuera de la zona de afección del nuevo terraplén, trasladando la bomba y el cuadro eléctrico hasta la nueva ubicación.

Desmontaje, traslado e instalación en nueva ubicación de la torre de iluminación existente.

En relación con las alternativas de diseño, la opción escogida por el promotor es la ejecución de una sola celda de vertido (Celda III), en base a los siguientes argumentos:

- Ahorro económico. Se concentra el desarrollo, así como las licencias ambientales y administrativas, en un solo paso.

- Ahorro de materias primas y energía. La obra del vaso se realiza de una vez en lugar de en cuatro, reduciendo estos consumos.

- Optimización del volumen disponible mediante el recrecido del depósito con apoyo en las celdas selladas preexistentes. Este diseño se ha sometido a un estudio de viabilidad técnica que se recoge en el proyecto, que incluye un estudio de estabilidad de taludes cuya conclusión es favorable.

- Se evita la pérdida de espacio útil para residuo que supondría la realización de 4 taludes con sus correspondientes capas de impermeabilización, consumo de materias primas y energía.

En cuanto al planteamiento y exposición de las diferentes alternativas de ubicación, la persona promotora se decanta por llevar a cabo la actividad en parcela descrita por diferentes motivos:

- Elección de un espacio previamente degradado: cantera minera a cielo abierto.

- Disponibilidad de un hueco de gran capacidad que permita su relleno sin la necesidad de alterar la topografía natural por acúmulo de residuos.

- Compatibilidad con los usos existentes. La cantera que originó el hueco sigue en explotación en otro lugar adyacente, sin prejuicios mutuos.

- Permite disponer de materiales seleccionados (tierras) para la cubrición de residuos conforme se instalan en tongadas y para el sellado final de las celdas gracias a la presencia de la vecina explotación minera.
- El nuevo hueco que la cantera va generando en las faldas del volcán de La Yezosa permite disponer de un emplazamiento adecuado para los residuos a largo plazo, más allá del proyecto objeto de evaluación.
- Posición centralizada en la provincia de Ciudad Real, para minimizar el transporte de residuos desde origen a destino en el conjunto de municipios a los que da servicio. Este condicionante es fundamental para el ahorro energético y la huella de carbono derivada de los movimientos.

Segundo. Tramitación y consultas.

El Consorcio para la Gestión de Residuos, Aguas y Servicios de la provincia de Ciudad Real presentó en la Dirección General de Economía Circular, en fecha de 27 de abril de 2020 (registro de entrada nº 1.085.748), el proyecto denominado "Proyecto de vaso de vertido de Almagro (Celda III)", de marzo de 2020, relativo a la ampliación del centro de tratamiento de residuos urbanos y vertedero de residuos no peligrosos ubicado en el término municipal de Almagro (Ciudad Real).

El 22 de octubre de 2020 se registró con nº 2.893.319 una reiteración de la necesidad de efectuar los trámites oportunos para el acondicionamiento de la celda III, haciendo referencia a la documentación registrada el 27 de abril de 2020.

El 10 de noviembre de 2020 se registró con nº 3.083.493 una nueva comunicación por parte del Consorcio relativa a esta actuación, como solicitud de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, al amparo de los artículos 37, 59 y 60 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.

El 12 de noviembre de 2020 se emite comunicado al promotor por parte de la Dirección General de Economía Circular sobre el procedimiento administrativo a seguir e informar que el proyecto denominado "Proyecto de vaso de vertido de Almagro (Celda III)" se ha considerado incluido en el artículo 6.2.c de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, siendo necesario someterlo a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

El 16 de abril de 2021, se reciben en la Dirección General de Economía Circular, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Mediante escrito de 29 de septiembre de 2021, se solicitó al titular información complementaria a la documentación presentada a fin de disponer del contenido mínimo exigido para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El 13 de octubre de 2021 se recibe por parte del promotor respuesta al requerimiento de información complementaria denotando los aspectos a cumplimentar en la documentación presentada.

El 25 de enero de 2022, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial Consejería de Sanidad de Ciudad Real (*)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real-Servicio de Agricultura y Ganadería
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real-Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real-Coordinación Prov. Agentes Medioambientales (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real-Servicio de Cultura (*)
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Ciudad Real-Servicio de Protección Ciudadana
- Ayuntamiento de Almagro (*)
- Confederación Hidrográfica del Guadiana-Badajoz (*)
- Ecologistas en Acción Campo de Criptana
- Instituto Geológico y Minero de España (*)

- Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife)
- WWF/Adena - España (Madrid)

La consulta al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) sobre las consideraciones que estimara oportunas dentro de su ámbito competencial, se realizó el 5 de abril de 2022, y con fecha de 11 de mayo de 2022 y referencia 5122/2022, se recibe el informe del IGME, compuesto a su vez por tres documentos:

- a) Informe sobre los aspectos hidrogeológicos, emitido con fecha de 21 de marzo de 2022.
- b) Informe sobre la protección del patrimonio geológico de la zona, emitido con fecha de 7 de abril de 2022.
- c) Informe de valoración en materia de riesgos geológicos, emitido con fecha de 2 de mayo 2022.

En dos de los anteriores informes, los reseñados en los apartados a) y c), por parte del IGME se manifestó la imposibilidad de acceso a la totalidad de la documentación puesta a su disposición para la elaboración del informe solicitado, por lo que, una vez solventados los problemas técnicos, el 18 de mayo de 2022, se volvió a solicitar al IGME la emisión de un nuevo informe complementando a los anteriores.

Con fecha de 1 de junio de 2022 se remite contestación por parte de IGME. Los informes recibidos son:

- d) Incorporación a las conclusiones del informe sobre los aspectos hidrogeológicos, con referencia 5265/2022 y fecha de emisión de 24 de mayo de 2022.
- e) Segundo informe de valoración en materia de riesgos geológicos, con referencia 5122/2022 y fecha de emisión de 25 de mayo de 2022.

El 29 de junio de 2022 se recibe contestación del promotor en relación a las cuestiones planteadas por el IGME, para las que se requería su incorporación al expediente del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una nueva celda que permita una ampliación en la capacidad del depósito de residuos, lo que supondrá un aumento de la vida útil de las instalaciones de 18,48 años.

La nueva celda se proyecta adyacente a la actual celda en explotación (celda II), aguas arriba de la misma y en la misma parcela catastral en que se emplazan las instalaciones del depósito controlado de residuos.

La construcción de la nueva celda de vertido para residuos no peligrosos, con un volumen efectivo de 2.159.812,90 m³, supone alcanzar junto con las capacidades de vertido ya autorizadas de las celdas existentes, un volumen total efectivo de vertido tras la ejecución de esta ampliación de 3.728.849,90 m³.

Las principales características del proyecto y su ejecución se han descrito en el apartado primero de este Informe.

3.2. Ubicación del proyecto.

La Planta de Tratamiento de Residuos se ubica en la parcela 65 del polígono 37, al sur del casco urbano de Almagro y al oeste de la Autovía del IV Centenario (CM-45), y las instalaciones del Depósito Controlado de Rechazos se sitúan en la parcela 244 del polígono 36, al este de dicha autovía, todo ello dentro del término municipal de Almagro (Ciudad Real). Se accede a las mismas desde una vía de servicio que parte desde la glorieta del margen derecho en sentido creciente de punto kilométrico de la intersección entre la CM- 45 (salida 26) con la carretera CM-4124.

El proyecto objeto de este informe se ubica en la referida parcela 244 del polígono 36 perteneciente a la localidad de Almagro.

3.3. Características del potencial impacto.

El proyecto no contempla afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente, estando catalogados como "moderados" los impactos del proyecto con más repercusión sobre los factores del medio natural y socioeconómico evaluados.

Como impactos más significativos que se generen durante todas las fases del proyecto cabe destacar el deterioro de la calidad del aire producido por la emisión de contaminantes atmosféricos y partículas de polvo ocasionados por los movimientos de tierra, circulación de vehículos, operaciones de vertido, compactación y cubrición de los residuos, y emisiones resultado del funcionamiento del motogenerador instalado para el aprovechamiento energético del biogás.

Las afecciones a la población también están contempladas en el Estudio, especialmente durante las fases de obra y funcionamiento debidas a la circulación de vehículos, la actividad de la maquinaria de obra y los movimientos de tierras.

Durante las fases de funcionamiento y clausura del proyecto se generarían impactos moderados en la geología, suelos, aguas superficiales y subterráneas, flora y vegetación, y paisaje de la zona afectada. Algunos de estos impactos iniciales derivarán en un efecto positivo para el entorno como la mejora del hábitat tras el sellado y revegetación, y el paisaje al restaurar una topografía modificada por los aprovechamientos mineros, restituyendo la forma original del cono volcánico.

Por todo ello, dada la tipología de actividad, el diseño en cuanto a su funcionamiento, la ubicación seleccionada y las medidas preventivas y correctoras aplicadas, se considera que el proyecto es compatible con la preservación de los factores ambientales, como son los recursos naturales, áreas protegidas, bienes de dominio público, población y salud humana, siempre que se realice según señala el Documento Ambiental y se incorporen los condicionantes marcados en la presente Resolución.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Producción y gestión de residuos.

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos producidos y gestionados durante las fases de construcción, explotación y funcionamiento de esta actividad, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados así como al Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y los planes de gestión de residuos que resulten aplicables, en concreto el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto 78/2016 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

En lo referente a cualquier residuo considerado peligroso se atenderá a las disposiciones sobre envasado, etiquetado y almacenamiento (artículos 13 y 15) expuestas en el Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, así como la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes de residuos peligrosos en lo relativo a las características de almacenamiento y entrega a un gestor autorizado.

Todas las zonas destinadas al almacenamiento temporal de residuos que se encuentren al aire libre, deberán estar debidamente impermeabilizadas y disponer de sistemas de recogida y almacenamiento de las aguas pluviales que entren en contacto con los residuos.

En cuanto a los traslados de residuos, deberá tenerse en cuenta la normativa existente (Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado). En todo caso, los residuos serán destinados a gestores finales autorizados.

Las cantidades, tipos de residuos que se permite admitir en las instalaciones y el tratamiento de los mismos, serán los definidos en la Autorización Ambiental Integrada del Centro, objeto actualmente de un procedimiento de autorización para la modificación sustancial de las instalaciones (expediente AAI-CR-042).

Para la admisión de residuos en el vertedero, deberán tenerse en cuenta los criterios y procedimientos contemplados en la Decisión 33/2003, de 19/12/2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Las cantidades, tipos de residuos que se permite admitir en las instalaciones y el tratamiento de los mismos, serán los definidos en la autorización de gestión de residuos.

4.2.- Protección de la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Para el control de las emisiones durante el funcionamiento de la actividad, además de las medidas contempladas en el Documento Ambiental presentado, se deberán tomar medidas para minimizar la emisión difusa de partículas sólidas, compuestos orgánicos volátiles y otros contaminantes atmosféricos, así como de sustancias generadoras de olores, y realizar las acciones de control y seguimiento de las emisiones que se establezcan en la autorización ambiental integrada de la actividad y con la periodicidad que se imponga en la misma.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante explotación de la celda, se tomarán las siguientes medidas:

- Para evitar la emisión de polvo en las distintas fases del proyecto, los accesos a la instalación deberán permanecer en perfecto estado, de forma que se reduzcan las emisiones de polvo como consecuencia del tráfico de vehículos.
- Se efectuará el riego periódico de los caminos no asfaltados transitados por camiones o maquinaria móvil, riego que se incrementará en aquellas situaciones en las que pudiera ser previsible una elevada emisión de polvo por las condiciones de baja humedad ambiental y viento fuerte.
- Se evitará, en la medida de lo posible, la realización de actuaciones de movimientos de tierra en días de vientos fuertes.
- Se realizarán riegos periódicos en cuanto se haga perceptible la emisión de partículas.
- Se recomienda utilizar durante la estación seca o en situaciones excepcionales que lo requieran, aditivos higroscópicos que retengan el agua y disminuyan la evaporación.
- Los camiones encargados del transporte de material de obra deberán ir debidamente cubiertos con lonas que minimicen la emisión de polvo y materiales en suspensión a la atmósfera, incluso los días sin viento.
- Así mismo, cuando se aprecie que el polvo cubre las hojas y la vegetación natural circundante a la explotación y a sus accesos, deberá limpiarse con agua mediante riegos.
- Se procederá a la retirada de las acumulaciones de polvo de las cunetas y de las zonas de carga.
- La velocidad máxima de circulación por los caminos de acceso y en el interior del centro, será como máximo de 20 km/h y deberá señalizarse dicha limitación.
- Se recogerán los gases generados en el depósito controlado de residuos y se aprovecharán para producción de electricidad en el motogenerador. Desde el momento en que comience la operación del motogenerador, la antorcha se considera un sistema de emergencia para evitar la emisión de metano a la atmósfera. Así, solo funcionará cuando el motogenerador esté fuera de servicio o exista excedente de biogás.

Con carácter genérico, la persona promotora, ha de adoptar las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos utilizados en la actividad que disminuyan al máximo los niveles de ruido y emisiones generados por estos. La maquinaria, a este respecto, estará al corriente de las revisiones que a tal efecto marque la normativa sectorial de aplicación. Todos los vehículos empleados en los distintos trabajos de la obra deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV).

En relación a la actividad ejecutada, esta se encuentra en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (Capca) que regula el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En consecuencia, y dependiendo del grupo al que pertenezca el tipo de actividad, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Deberán comunicar la actividad a esta Dirección General de Economía Circular con los modelos habilitados al efecto.

Con respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones que establece el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o, en caso de existir, a los límites que establezca la ordenación municipal.

En cualquier caso, la actividad deberá ajustarse a la regulación que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.3.- Protección del suelo y del sistema hidrológico e hidrogeológico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de

suelos contaminados, la recogida y tratamiento de otros residuos están incluidos como actividades contaminantes del suelo en el Anexo I.

Por este motivo, su titular está obligado a remitir a la Dirección General de Economía Circular, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

Para garantizar la protección del suelo, de las aguas subterráneas, durante la fase activa o de explotación del vertedero se realizará la impermeabilización de la base y de los laterales interiores según lo dispuesto en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero. Por tanto, el promotor debe garantizar que el efecto combinado de permeabilidad y espesor de las capas propuestas para el fondo de la nueva celda, los taludes, y el apoyo del terraplén oeste sobre la Celda II, son equivalentes a los requisitos establecidos en el Anexo I para vertederos de residuos no peligrosos. La disposición de las capas vendrá definida en la Resolución de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada que se derive de la ejecución del proyecto.

Se adoptarán las medidas de protección oportunas para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo la filtración de los lixiviados generados en el proceso, y el arrastre de sustancias contaminantes al suelo. Por tanto, la celda de vertido contará con sistema de extracción y conducción de lixiviados hasta la balsa de almacenamiento, y un sistema de drenaje superficial para la recogida de aguas pluviales adecuado a la pluviometría de la zona.

En el fondo de la nueva celda la capa de drenaje tendrá un espesor mínimo de 0,5 m, tal cual se determina en el punto 3, del Anexo I, del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, y en ella se dispondrá una red de tuberías drenantes que permita la recogida y evacuación de lixiviados hasta la balsa de almacenamiento. Los colectores principales del fondo de la base del vertedero tendrán una pendiente mínima de un 2 % hacia el punto bajo del vaso de vertido.

Respecto al almacenamiento de lixiviados se deberá garantizar que la balsa existente, encargada de recoger los lixiviados de la nueva Celda III, tiene suficiente capacidad para albergar los que se generen tras la ejecución del proyecto.

La balsa de lixiviados deberá estar impermeabilizada de forma que se evite el rebosamiento y derrame, así como su infiltración al suelo, y estará vallada en todo su perímetro mediante una alambrada de simple torsión de al menos 2 m de altura. Los sedimentos de las balsas de lixiviados se entregarán a gestores autorizados de residuos para su correcto tratamiento.

Para minimizar la entrada de aguas de lluvia en las instalaciones, se realizarán cuentas perimetrales de conducción y desvío de la escorrentía. La red de pluviales no entrará en contacto con las aguas residuales de las redes de saneamiento o lixiviación. Las zonas de captación de aguas pluviales deberán permanecer limpias de almacenamientos de residuos, productos químicos, materias primas o combustibles que pudieran contaminar dichos flujos.

Para el control y vigilancia de las aguas superficiales y subterráneas, durante las fases de explotación y mantenimiento posterior de la celda de vertido, se deberán seguir las especificaciones que marca el Anexo III, del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, y las contenidas en la Autorización Ambiental Integrada vigente que disponga el Centro. Además, se deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras expuestas en el Documento Ambiental para la protección del suelo y las aguas.

Para vigilar la calidad de las aguas subterráneas se dispone de una red piezométrica conformada por 6 piezómetros a la que se añadirá uno nuevo, con coordenadas X (442.560) e Y (4.300.661). Además, a requerimiento del Instituto Geológico y Minero de España con el objetivo de analizar las aguas del acuífero volcánico, se proyecta la construcción de un piezómetro corto para control tanto piezométrico como de calidad. Las coordenadas del referido piezómetro serán: X (442.534); Y (4.301.316); y Z (722,253).

Para el control de las aguas superficiales se establecerán tres nuevos puntos de control, en sustitución de los dos existentes:

Aguas arriba: X (442.584.8163); Y (4.300.674.0881)

Aguas abajo cuneta oeste: X (442.589.9724); Y (4.301.199,5526)

Aguas abajo cuneta este: X (442.850.1000); Y (4.301.045.9877)

La entidad gestora del vertedero, deberá registrar de forma documental los resultados del análisis de calidad de las aguas durante la fase de explotación del mismo y a lo largo de los 30 años posteriores, correspondientes al periodo postclausura. Este seguimiento se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Será necesario extremar las precauciones con objeto de evitar cualquier tipo de vertido artificial durante la explotación del proyecto, debiendo prestar atención a los cursos de agua existentes, además de la escorrentía superficial que pueda generarse.

Además, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona pavimentada.

Se recuerda, la prohibición con carácter general, del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (Artículo 100 del Texto refundido de la Ley de Aguas, del Real Decreto Legislativo 1/2001).

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, emitido con fecha de 18 de mayo de 2022, realiza las siguientes apreciaciones en relación al proyecto objeto de este informe:

“Dado que los lixiviados se pretenden recoger y evacuar hacia una balsa de almacenamiento impermeabilizada, para su posterior eliminación por evaporación mecánica, este Organismo de cuenca considera que, en principio, no se produciría una operación de vertido.

No obstante la anterior, se deberán tomar las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de: controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero; impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en los residuos vertidos; recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello, tal y como se indica en el punto 2.1 del Anexo I del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Asimismo, y para la protección del suelo y de las aguas, se deberá cumplir con lo establecido en los puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del precitado Anexo I.

El vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados. La protección del suelo y de las aguas subterráneas y superficiales se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos. Por tanto, no se podrá ubicar el vertedero en terrenos del dominio público hidráulico (riberas, márgenes, zonas de servidumbre) de acuerdo al Título 1º del texto refundido de la Ley de Aguas.

La Comunidad Autónoma será el organismo competente para autorizar, vigilar, inspeccionar y sancionar las actividades de producción y gestión de los residuos (artículo 12.4 de la Ley de 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), en particular la implantación del vertedero y de velar por el cumplimiento de los requisitos contenidos en la legislación para este tipo de actividades, por lo que será responsable de garantizar que el funcionamiento del vertedero no produzca efectos perjudiciales sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

En cuanto al control y vigilancia del vertedero, según el artículo 13 y el Anexo VI del Real Decreto 646/2020, la Comunidad Autónoma debe establecer en la Autorización Ambiental Integrada de la actividad, los procedimientos a seguir por parte de la entidad explotadora del vertedero (Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Ciudad Real). El contenido mínimo de estos procedimientos se fija en el Anexo III del Real Decreto: para las aguas superficiales, si las hay, mínimo de dos puntos de control, uno aguas arriba y otro aguas abajo del vertedero, y para las aguas subterráneas el control de su posible afección por el vertido de residuos se realizará en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo subterráneo entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo. El cumplimiento de estos requisitos debe garantizar la no afección a las aguas subterráneas y superficiales.

Finalmente, el Organismo de cuenca podrá desarrollar las labores de control que estime oportunas sobre el medio receptor mediante redes de control general, con el fin de vigilar la no afección de las aguas del dominio público hidráulico”.

El promotor deberá considerar, tanto en la ejecución del proyecto como durante las fases de explotación y mantenimiento posterior del vertedero, todos los aspectos reflejados por el Instituto Geológico y Minero de España en sus informes.

4.4.- Protección urbanística del suelo y protección de infraestructuras.

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con los usos permitidos en la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Almagro y la normativa urbanística. A este respecto, el Ayuntamiento de Almagro podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará lo dispuesto en la Ley 9/1999, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes, así como las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 de Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004 de 27 de julio).

En relación con la compatibilidad con el planeamiento urbanístico del proyecto para la construcción de la Celda III en la parcela 244, del polígono 36, perteneciente a la localidad de Almagro, los Servicios Técnicos Municipales, con fecha de 12 de enero de 2021, han emitido informe, en el que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, ponen de manifiesto lo siguiente:

“La parcela 244 del polígono 36 está clasificada por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como suelo no urbanizable protegido.

Dado que el Planeamiento Municipal, de aprobación definitiva el 25 de julio de 1991, no se encuentra adaptado al vigente Reglamento de Suelo Rústico y de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del mismo, el régimen urbanístico del suelo clasificado como no urbanizable será el establecido para el suelo rústico no urbanizable de especial protección en el vigente Reglamento de Suelo Rústico.

Los actos a los que hace referencia el proyecto para construcción de Celda III del Vaso de Vertido están incluidos en los previstos en el artículo 11, apartado 3 e) del Reglamento de Suelo Rústico: “Usos dotacionales de titularidad pública: e) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido”.

No encontrándose prohibidos por el planeamiento urbanístico los actos enumerados en el art. 11.3.e) del Reglamento de Suelo Rústico, podrán realizarse siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial y cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa sectorial que resulte aplicable.

Todo ello sin perjuicio de los informes que se pudieran derivar en relación con el proyecto concreto de obras y del cumplimiento por éste de la normativa municipal, legislación urbanística autonómica, y normativa sectorial de aplicación.”

4.5.- Protección paisajística y de los recursos naturales.

Respecto a los recursos naturales afectados por el proyecto, la documentación presentada por el promotor refleja que el proyecto no afecta directamente a espacios naturales protegidos ni a espacios Red Natura. Respecto a sus potenciales afecciones indirectas, los Espacios Naturales Protegidos más cercanos se encuentran a más de 16 km del lugar en que tendrá lugar la construcción y puesta en servicio de la celda. El perímetro de la ZEPA más cercana se encuentra así mismo a 16 km. Y respecto a las ZEC, en el entorno se encuentran varias lagunas de origen volcánico incluidas en la ZEC “Lagunas volcánicas del Campo de Calatrava”. Las más cercanas son la Laguna Grande y la Laguna del Salobral, a 8 km.

No obstante, en el apartado sexto de la Resolución de 26 de septiembre de 2002 sobre la Declaración de Impacto Ambiental del C.T.R.S.U, se hace referencia a ubicación del vaso de vertido en la ladera del cerro volcánico denominado La Yesoza, y se denota su inclusión en el Anejo I de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en su informe emitido con fecha de 8 de abril de 2022, realiza las siguientes apreciaciones a incluir en el presente Informe:

“En el marco de las competencias atribuidas al Servicio de Política Forestal de la Delegación Provincial de Ciudad Real de Desarrollo Sostenible, el proyecto referido, y objeto de consultas previas en el marco del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, se considera ambientalmente viable, apreciándose además la necesidad de compensar el impacto ambiental generado por la afección a un elemento geomorfológico de protección especial, en este caso al cono volcánico de La Yezosa, impacto que se deriva de la imposibilidad de restaurar ecológicamente el cono volcánico o de promover actuaciones encaminadas a la puesta en valor o interés científico, cultural o educativo.

La medida compensatoria propuesta por este Servicio consiste, por tanto, en la restauración de un elemento geomorfológico de carácter volcánico que presente algún elemento degradado. Excepcionalmente, y observados los motivos, podrá sustituirse esta medida por una actuación encaminada a la puesta en valor de algún elemento geomorfológico de carácter volcánico. Esta medida deberá ser objeto de presentación por el promotor, ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, de una propuesta técnica que defina la medida a ejecutar, en el plazo de 6 meses desde la fecha de resolución del informe de impacto ambiental, propuesta que deberá ser aprobada mediante resolución por parte de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.”

El informe del Servicio de Política Forestal de la Delegación Provincial de Ciudad Real de Desarrollo Sostenible, establece también la necesidad de que el promotor mantenga los tendidos eléctricos de su titularidad adaptados a las medidas efectivas antielectrocución y anticolisión, en cumplimiento de la normativa de aplicación en la materia. Esta circunstancia se advierte, una vez se tiene conocimiento de que se han producido nuevas electrocuciones de cigüeñas blancas en apoyos donde se habían adoptado medidas de aislamiento. Las medidas implantadas deben de mantenerse en el tiempo, en cumplimiento de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.

El informe emitido por el Agente Medioambiental denota también esta circunstancia reflejando textualmente que “en los alrededores del vertedero se han dado numerosos casos de electrocución y colisión con líneas eléctricas, especialmente de cigüeñas blancas”.

En el informe del Agente Medioambiental, emitido con fecha de 16 de febrero de 2022, se refleja el uso por parte de la fauna de los residuos como fuente de alimento. Para intentar disminuir las muertes o intoxicaciones en la fauna que acude al vertedero, se deberán aplicar las prescripciones relativas a las operaciones de vertido contenidas en la Resolución de la autorización ambiental integrada vigente que dispone el vertedero.

Para minimizar los impactos sobre el paisaje, se mantendrán los condicionantes establecidos en la evaluación ambiental de la ampliación del vertedero y construcción de la Celda II (Resolución de 9 de octubre de 2013, PRO-SC-13-0267), donde se requiere al promotor que destine una superficie de terrenos a replantación para ayudar a preservar los valores naturales del entorno, tal y como establece el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004).

Esta superficie ha de ser como mínimo la mitad del total de la superficie ocupada por las instalaciones, a la que se podrá descontar la ocupada por la pantalla vegetal perimetral y el resto de superficie plantada.

También se mantendrá la obligatoriedad de ejecución de una pantalla vegetal paralela al cerramiento perimetral de las instalaciones, en los tramos que sea viable, según el criterio técnico del Agente Medioambiental y de la autoridad competente. En el caso de imposibilidad de realización en determinados tramos deberá argumentarse esta circunstancia.

Para ello, se deberán utilizar especies autóctonas y adaptadas al medio. El origen y procedencia de semillas o plantas utilizadas deberá ser conforme al Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, modificado por el Real Decreto 1120/2011, de 5 de septiembre, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, así como el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

Las siembras y plantaciones para los trabajos de sellado, se realizarán únicamente con especies autóctonas, propias de la estación, quedando prohibido el uso de especies exóticas, debiendo proceder las plantas de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos viveros igualmente legalizados.

Con objeto de evitar el depósito de polvo sobre la vegetación natural, tanto de las pantallas vegetales, como sobre la vegetación arbórea colindante en la parcela del vertedero, deberán adoptarse medidas que eviten la propagación de finos en suspensión, bien mediante la cubrición de las superficies que sea posible, bien mediante el riego de pistas de acceso y tránsito y acopios durante las labores de vertido.

Durante la construcción y explotación de la celda de vertido se tendrán en cuenta las consideraciones de las normas sectoriales de incendios forestales (Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores).

Los vallados perimetrales, tanto de las instalaciones del Centro de Valorización y del vertedero, así como los de las balsas de lixiviados, no deberán contar con voladizos o visera superior, alambre de espino, ni elementos cortantes o punzantes.

4.6.- Protección del Patrimonio y bienes de dominio público.

El informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real, fechado el 28 de marzo de 2022, informa favorablemente sobre el proyecto y dictamina lo siguiente:

“Revisada la Carta Arqueológica del término municipal de Almagro, se comprueba que las parcelas afectadas por el proyecto no cuentan con ninguna protección cultural específica ni se localiza en la misma, ninguno de los elementos incluidos en el inventario del Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha.

Por ello, y considerando que se trata de una obra a ejecutar en una zona donde ya existen otras infraestructuras similares, se estima que no es preciso realizar estudio de valoración de posibles afecciones al Patrimonio Cultural y se propone informar favorablemente el mismo, sin establecer ningún condicionante particular para su ejecución.

El proyecto se considera compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona. A tenor de ello, no se aprecia inconveniente alguno, desde la normativa cultural, a la continuidad de la tramitación administrativa ante el organismo competente en materia de Impacto Ambiental, bajo las prescripciones normativas, técnicas o condiciones particulares, reflejados en el presente informe.

No obstante, se recuerda que la Ley 4/2013, en su artículo 52.2 establece que el hallazgo casual de restos materiales con valor cultural se comunicará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

La ejecución de las obras de referencia, incumpliendo las indicaciones de este informe y del resto de normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha, será causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en el Título VI, Capítulo II, (Régimen Sancionador) de la citada Ley 4/2013”.

Cualquier modificación del emplazamiento o nuevas actuaciones de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado, deberá contar con el visado y autorización de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

4.7.- Clausura y mantenimiento tras la clausura.

La clausura de la celda de vertido, podrá iniciarse cuando se cumplan las condiciones correspondientes enunciadas en la autorización de gestión de residuos, a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la autoridad competente.

La celda de vertido sólo podrá considerarse definitivamente clausurada después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada.

Tras la clausura definitiva del vertedero, y de conformidad con lo que al respecto se fije en la autorización, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo. El plazo de la fase posterior a la clausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero, en los términos de la autorización, será fijado por la autoridad competente, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero pueda entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente, sin perjuicio de la legislación en relación con la responsabilidad civil del poseedor de los residuos. En ningún caso dicho plazo podrá ser inferior a treinta años.

La entidad explotadora notificará a la autoridad competente, así como al titular del vertedero, y al Ayuntamiento de Almagro, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase y acatará la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse. Adicionalmente, cuando los efectos negativos incidan sobre las aguas se deberá informar al organismo de cuenca o Administración hidráulica competente.

El sellado del vertedero se llevará a cabo previa presentación del correspondiente proyecto de clausura, en cuya aprobación por parte de autoridad competente, se fijarán las condiciones constructivas definitivas y especificaciones

de las diferentes capas a instalar. La estructura de las capas de sellado deberá cumplir, al menos, con las recomendaciones de diseño establecidas por la normativa vigente, siendo actualmente el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el que fija estos condicionantes.

El depósito controlado se clausurará y revegetará al final de su vida útil, convirtiendo las zonas de explotación ya finalizadas en una parte estable del lugar durante un tiempo indefinido, restituyendo el terreno e integrándolo en el entorno. Al tratarse de una antigua explotación minera, una vez finalizada la actividad de vertido, se procurará que la topografía sea restituida al estado en el que se encontraba originalmente.

El sellado del vertedero tendrá como objetivo favorecer la integración del vertedero en el entorno, minimizando los riesgos geotécnicos y ambientales, en particular garantizando la estabilidad del depósito y su protección frente a la erosión, minimizando la cantidad de las aguas drenadas a través de los residuos y favoreciendo la integración paisajística.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, "los espacios recuperados de vertederos" tendrán la consideración de monte.

Quinto. Programa de seguimiento y vigilancia del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

La persona promotora remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por la persona promotora y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentará ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia la persona promotora deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la correcta gestión de todos los residuos que entran a la planta y que se generan a lo largo del proceso, incidiendo en el cumplimiento de los criterios de admisión de residuos en planta, en el control documental (contratos con gestores autorizados), y en que la gestión efectuada sobre los residuos se adecua a lo especificado en las autorizaciones otorgadas y en la presente Resolución, específicamente en lo referido a la gestión de residuos peligrosos.
- Control del almacenamiento de residuos.
- Control de emisiones a la atmósfera. Especialmente generación de polvo y ruido.
- Control de trabajos de explotación del vertedero.
- Control de que no se eliminan en el vertedero residuos susceptibles de ser valorizados.
- Control de aguas superficiales y de los sistemas de drenaje y recogida de éstas.

- Control de los sistemas de recogida y gestión de los lixiviados producidos.
- Control de las aguas subterráneas, de forma que se vigile la no contaminación de las mismas.
- Control del estado de integración paisajística de las instalaciones. Implantación y estado de la pantalla vegetal.
- Control de que los rechazos obtenidos en la planta se destinan a gestor autorizado.
- Control de la adecuada gestión de los efluentes y vertidos generados en las instalaciones. Y su correcta retirada por gestor autorizado.
- Vigilancia en la explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones en el Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

La persona promotora de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Economía Circular como órgano sustantivo:

a) En el plazo de seis meses desde la resolución firme del informe de impacto ambiental:

- Presentación de la propuesta técnica que desarrolle la medida compensatoria propuesta por el Servicio de Política Forestal de la Delegación Provincial de Ciudad Real de Desarrollo Sostenible.

b) Antes del inicio de las obras:

- Fecha prevista para el inicio de la obra, calendario de obras y licencia municipal.
- Designación por parte de la persona promotora de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Presentación del diseño de la pantalla vegetal perimetral y del plan de reforestación en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico.

c) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.

d) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el período de funcionamiento de la misma:

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental
- Informe y reportaje gráfico sobre los trabajos de explotación del vertedero realizados.

e) Dentro de los dos primeros años desde el inicio de la actividad:

- Informe Preliminar de la Situación de Suelos de la instalación (IPSS).

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Vaso de Vertido de Almagro (Celda III)" (Exp. PRO-SC-21-0928) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone la persona promotora y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. La persona promotora podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, la persona promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 24 de agosto de 2022

El Director General de Economía Circular
JAVIER ARIZA CANTERO